



JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Medellín, 23 de noviembre de 2021

Tutela 2021 – 00157

Oficio No. 1351

Señores

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE MEDELLÍN
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
E.S.M.**

Para efectos de notificación, le informo que mediante decisión constitucional, este despacho **NO TUTELÓ** los derechos constitucionales fundamentales, impetrados por las señoras LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.440.617, y PAOLA ANDREA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.400.906, (tutela que fue acumulada y enviada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín); en contra de las entidades que ustedes representan; para el conocimiento de ustedes, me permito transcribirles la parte resolutive del fallo: **“PRIMERO:** *No tutelar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derechos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, trabajo, principios de confianza legítima, dignidad humana, principio de la actuación administrativa de mérito, transparencia, publicidad, participación ciudadana, buena fe, imparcialidad y objetividad, de la señora LAURA EMILSE MARULANDA TOBON, ni de las personas que presentaron el examen para proveer el cargo de Contralor Departamental de Antioquia, periodo 2022-2025, según lo dicho en la parte motiva. **SEGUNDO:** Se declara Improcedente, por HECHO SUPERADO, la acción de tutela acumulada, interpuesta por la señora PAOLA ANDREA JIMENEZ, según lo dicho en la parte motiva. **TERCERO:** Se prevendrá a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,*

para que en el futuro se abstenga de incurrir nuevamente en la omisión que originó este procedimiento de tutela, de conformidad RADICADO: 05-001-31-18-004-2021-00157-00 32 con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Exonerar de responsabilidad al Representante legal de la UNVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, señor MARTIN DARIO ARANGO SERNA y la señora SARA PINILLA TORO, según se argumentó. **QUINTO: LEVANTAR** la medida provisional decretada mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, a través de la cual se ordenó la suspensión provisional de la Convocatoria Pública No. 001 de 2021, acorde con el cronograma previsto en la Resolución No. 170 de 2021, modificado por la Resolución 180 de 2021 y sus respectivas modificaciones, relacionadas con la elección del cargo de Contralor Departamental de Antioquia, para que continúe el proceso del concurso mencionado. Lo anterior, según se argumentó. **SEXTO:** Notificar la sentencia a los interesados, quienes pueden interponer el recurso de apelación dentro de los 3 días siguientes. En firme, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE YAMIL CYLENIA MARTINEZ RUIZ JUEZA”.**

DAVID ALONSO FERNÁNDEZ MUÑOZ
SECRETARIO¹

¹ Firmado el original.